



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones



Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Capital Provincial del Deporte"

## ORDENANZA XVI – N° 40

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 47 del Anexo Único de la Ordenanza XVI - N° 10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el concesionario será objeto de la sanción que se establece en cada caso, expresada en Unidades Fijas (UF):

1. Por suspender sin causa los servicios: 1000 UF.
2. Por alterar sin causa el recorrido o las frecuencias: 800 UF.
3. Por no cumplir con los horarios establecidos: 500 UF.
4. Por aplicar tarifas no autorizadas: 1000 UF.
5. Por no prestar los servicios que establece el Artículo 7: 3000 UF.
6. Por no suministrar información requerida por la autoridad municipal: 500 UF.
7. Por no exhibir en el interior del vehículo las tarifas y horarios en vigencia: 200 UF.
8. Por no actualizar o reponer en término la garantía que establece el Artículo 18: 600 UF.
9. Por ausencia, interrupción o constitución insuficiente del seguro que establece el Artículo 20: 1000 UF.
10. Por carecer de libro de quejas o negarse a suministrarlo: 200 UF.
11. Por ocultar la queja u observación formulada en el libro respectivo: 600 UF.
12. Por no informar sobre los accidentes ocurridos: 400 UF.
13. Por no concurrir en término a las citaciones de la autoridad municipal: 500 UF.
14. Por carecer de boletos o expedir boletos no habilitados: 400 UF.
15. Por negarse a transportar gratuitamente a las personas indicadas en el Artículo 34: 400 UF.
16. Por afectar al servicio vehículos no habilitados: 1000 UF.
17. Por afectar al servicio vehículos que hubieran perdido una o más de las condiciones necesarias para su habilitación: 1000 UF.

Matías Adrián Berger

Secretario Legislativo

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo, Misiones, el día 21 de Mayo del 2024.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES

C.P.N. Lic. Graciela B. Oliveira

Presidenta

REGIÓN DE MONTECARLO  
MONTECARLO - MISIONES



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gov.ar>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones



*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

*Capital Provincial del Deporte”*

18. Por falta de higiene en los vehículos: 200 UF.
19. Por no realizar la desinfección y desinsectación obligatoria o hacerlo con elementos no autorizados: 200 UF.
20. Por reducir el parque móvil comprometido: 1000 UF.
21. Por alterar las inscripciones y/o colores aprobados para los vehículos: 200 UF.
22. Por transportar pasajeros en número superior al permitido: 500 UF.
23. Por contratar personal no habilitado: 500 UF.
24. Por no comunicar en término las bajas y altas del personal: 100 UF.
25. Por permitir que presten servicio personas que hubieran sido inhabilitadas o hubieran perdido cualquiera de las condiciones exigidas para su habilitación: 500 UF.
26. Por no dotar al personal de uniforme reglamentario o permitir que se utilice en violación a lo dispuesto por el Artículo 40: 200 UF.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 48 del Anexo Único de la Ordenanza XVI - N° 10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el personal afectado al servicio será objeto de la sanción que se establece para cada caso:

1. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación definitiva.
2. Por realizar tareas de guarda o inspector en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación por 6 meses, o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia.
3. Por conducir con la licencia habilitante vencida o sin ella: 200 UF; y además inhabilitación por tres (3) meses.
4. Por faltar a las reglas de urbanidad: 100 UF.
5. Por agredir de palabra a un pasajero o a un funcionario municipal, mientras estuviere afectado al servicio: 200 UF; e inhabilitación por tres (3) meses.
6. Por agredir de hecho a un pasajero o a un funcionario municipal afectado al servicio: 500 UF; e inhabilitación por un (1) año (12 meses).

Matias Adrian Berger

Secretario Legislativo  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES

Dada en la sede de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo, en el día 21 de Mayo del 2024.

C.P.N. Lic. Graciela B. Olivares

Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gov.ar>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones



*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

*Capital Provincial del Deporte”*

18. Por falta de higiene en los vehículos: 200 UF.
19. Por no realizar la desinfección y desinsectación obligatoria o hacerlo con elementos no autorizados: 200 UF.
20. Por reducir el parque móvil comprometido: 1000 UF.
21. Por alterar las inscripciones y/o colores aprobados para los vehículos: 200 UF.
22. Por transportar pasajeros en número superior al permitido: 500 UF.
23. Por contratar personal no habilitado: 500 UF.
24. Por no comunicar en término las bajas y altas del personal: 100 UF.
25. Por permitir que presten servicio personas que hubieran sido inhabilitadas o hubieran perdido cualquiera de las condiciones exigidas para su habilitación: 500 UF.
26. Por no dotar al personal de uniforme reglamentario o permitir que se utilice en violación a lo dispuesto por el Artículo 40: 200 UF.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 48 del Anexo Único de la Ordenanza XVI - N° 10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el personal afectado al servicio será objeto de la sanción que se establece para cada caso:

1. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación definitiva.
2. Por realizar tareas de guarda o inspector en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación por 6 meses, o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia.
3. Por conducir con la licencia habilitante vencida o sin ella: 200 UF; y además inhabilitación por tres (3) meses.
4. Por faltar a las reglas de urbanidad: 100 UF.
5. Por agredir de palabra a un pasajero o a un funcionario municipal, mientras estuviere afectado al servicio: 200 UF; e inhabilitación por tres (3) meses.
6. Por agredir de hecho a un pasajero o a un funcionario municipal afectado al servicio: 500 UF; e inhabilitación por un (1) año (12 meses).

Matias Adrian Berger

Secretario Legislativo  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES

Dada en la sede de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo, Misiones, el 21 de Mayo del 2024.

C.P.N. Lic. Graciela B. Oliveira

Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES